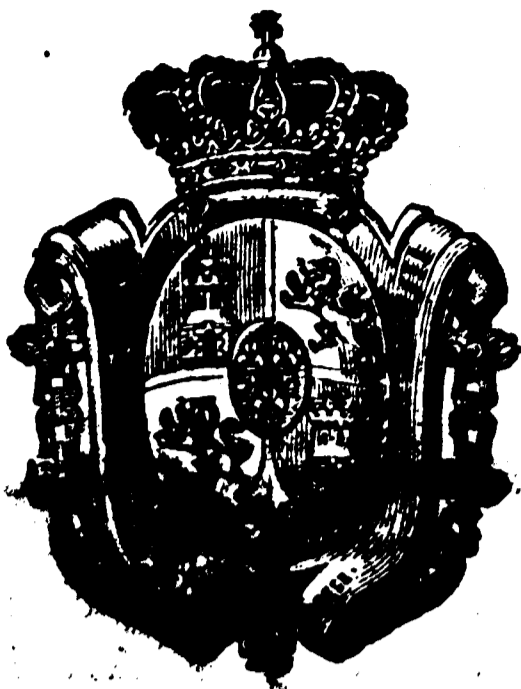


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se dijo con fecha 16 del actual á este de Gracia y Justicia lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion al gefe político de Sevilla lo que copio:

Conformándose la reina con el parecer del tribunal supremo de justicia, á quien estimó conveniente oír acerca de la consulta elevada por ese gobierno político en 8 de abril de 1842 sobre los medios que habia adoptado para impedir que los jueces de primera instancia continuasen las demandas para dividir los bienes de los patronatos que radican en esa provincia, se ha servido disponer que se faciliten á los espresados jueces, lejos de ponerles obstáculos, cuantos documentos pidieren á ese gobierno político relativos á las fundaciones de que se trata, declarando S. M. que pueden y deben admitir todas las demandas que sobre division y adjudicacion de los bienes de los mismos patronatos promuevan los que se crean con derecho á ellos, cuidando sin embargo de que sean oídos en el juicio los patronos ó administradores, igualmente que la junta de beneficencia, y principalmente los promotores fiscales.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasladó á V. S. para conocimiento de ese tribunal, el de los jue-

ces de primera instancia y promotores fiscales, y para su puntual ejecucion en los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1844.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. regente de la audiencia de ...

Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. y AA. han permanecido hoy en esta villa, y mañana temprano saldrán para Quintanar de la Orden, donde haràn noche. Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que la salud de las reales personas continúa sin novedad á pesar de las molestias del viaje, y que siguen escitando como siempre el afecto general.

Sírvase V. E. elevarlo al conocimiento de S. M. y participar esta comunicacion al consejo de Señores Ministros para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Albacete 19 de marzo de 1844.—Luis Mayans.—Sr. presidente del consejo de ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La reina nuestra Señora Doña Isabel II y su augusta hermana la Serma. Sra. infanta Doña Maria Luisa Fernanda salieron de este real sitio á las cuatro de la tarde del día de hoy para recibir á su escelsa madre la reina Doña Maria Cristina de Borbon en la suntuosa tienda de campaña que el cuerpo de ingenieros preparó al efecto á tres cuartos de legua del mismo, sobre el camino real de Valencia. A las cinco y media llegó S. M. la reina madre á aquel punto, y despues de abrazar á sus escelsas hijas con toda la efusion de su

maternal cariño, de una manera difícil de describir, y que enterneció á cuantos han tenido la dicha de presenciarlo, escitando muestras del mas puro y cordial entusiasmo, asi de los grandes dignatarios del estado como del numeroso gentío que de los pueblos inmediatos se agrupaba á saludar á la escelsa madre de su reina, entraron SS. MM. y A. á las seis y media de la tarde en este real sitio, entre los vivas y aclamaciones de sus habitantes.

De órden de la reina lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 21 de marzo de 1844.—Mazarredo.—Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra.

Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 17 del actual desde Aranjuez dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de cuanto se sirvió V. E. manifestarme de real órden en 5 de setiembre último sobre la necesidad de una aclaracion á la del 17 de agosto anterior, por la cual se concedió un año de abono en los de su servicio á los individuos de las clases de tropa de los estinguidos cuerpos y compañías francas que tomaron parte en el alzamiento nacional, á quienes cupiese la suerte de soldados en los reemplazos sucesivos, indicando V. E. que aquel beneficio podia limitarse á solo aquellos en cuyas filiaciones no haya nota alguna desfavorable. S. M. se ha enterado, y oida la junta consultiva de guerra, se ha servido declarar, de conformidad con su parecer, que estan escluidos del beneficio concedido en la precitada real órden los de los estinguidos cuerpos y compañías francas referidas, llamados por la suerte al reemplazo del ejército en quintas posteriores, que tuviesen en sus filiaciones notas procedentes de faltas que hubieren cometido, desde que tomaron las armas con aquel objeto en los sobre dichos cuerpos y compañías hasta que declarados soldados para el reemplazo del ejército hayan sido entregados como tales en las cajas ó cupos del mismo.

De real órden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1844.—El subsecretario, Angel Garcia de Loigorri.—Sr.....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Tomando en consideracion las razones que me habeis espuesto, y oido el parecer de mi Con-

sejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 132 el número de tenientes de navío que debe contar la armada nacional con destino al servicio de sus buques.

Art. 2.º El de alféreces de navío queda fijado en número igual al de tenientes, debiendo hasta contar este ser ascendidos, previo exámen, todos los guardias marinas embarcados á medida que vayan cumpliendo el tiempo de cuatro años efectivos de embarco, si reunen los conocimientos prevenidos por reglamento para su escuela de navegacion.

Art. 3.º Se espedirán las cartas-órdenes de guardias marinas á todos los aspirantes ya examinados y clasificados hasta completar el número de 160, que en lo sucesivo deberá haber embarcados.

Art. 4.º En los primeros presupuestos que se sometan á la aprobacion de los cuerpos colegisladores se harán las reformas consiguientes á las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Aranjuez á 17 de marzo de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, José Filiberto Portillo.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. núm. 234, fecha 20 de octubre del año próximo pasado, en la que pide la aprobacion del Gobierno á varias bases que sienta en contestacion al comandante general de Cádiz respecto á los marineros de la dotacion de los vapores de guerra que sean aptos para desempeñar el servicio de fogoneros, se ha servido S. M. resolver que los plaza de fogoneros y paleadores sean servidas por marineros españoles en los vapores de guerra, creándose estas clases sobre bases fijas, para lo cual es su Real voluntad que se ocupe V. E. sin levantar mano, y en union con la junta de asistencia, de la formacion de un reglamento sobre el particular, marcando la categoria y sueldos segun los diversos climas donde se encuentren los buques y portes de estos en que deban verificar sus trabajos los referidos fogoneros y paleadores, tiempo è instruccion que deben tener para aspirar á ser ayudantes de máquinas y aun á maquinistas, si, previo exámen de los requisitos que para ello se marcasen, se encontrasen con los conocimientos necesarios para desempeñar este destino, remitiéndolo V. E. á este ministerio para la resolucion conveniente.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 19 de marzo de 1844.—Portillo.—Sr. director general de la armada.

Excmo. Sr.: Hábiendo dado cuenta à S. M. de la propuesta de gracias hecha à este ministerio por el comandante del vapor *Isabel II* Don Luis Hernandez Pinzon en favor de los oficiales y otros individuos de la dotacion de dicho buque y de la del pailebot *Cartagena*, por el mérito que contrajeron en la rendicion del fuerte de las islas Medas, ha tenido á bien, de conformidad con el dictàmen dado por V. E. en oficio de 19 de febrero último, conceder à los comprendidos en la relacion adjunta las recompensas que al mårgen de cada uno se expresan en premio de tan interesante servicio.

Lo que digo à V. E. de Real órden para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole para los que correspondan los diplomas de la cruz de la marina y de la de *Isabel II*, expedidos à los que en la citada relacion se incluyen con estas honoríficas distinciones; debiendo añadir à V. E. que con respecto à los individuos del referido vapor *Isabel II*, contador D. Antonio Murcia; segundo profesor mèdico-cirujano D. Antonio Liaño; piloto D. Francisco Sunico, y maquinistas primero y segundo Willian Mungen y J. Han Lamsdon, se ha dignado resolver la Reina (Q. D. G.) que por el ministerio de Estado se les proponga para la cruz de caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, à cuyo fin se comunican por el de mi cargo las órdenes convenientes para que tenga efecto la gracia que S. M. quiere dispensarles, y tan luego como les sea concedida lo participaré à V. E. para su gobierno y noticia de los interesados.

Dios guarde à V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Marzo de 1844.—Portillo.— Sr. director general de la armada.

Relacion nominal espresiva de los gefes, oficiales y demas individuos de la armada nacional de las dotaciones de los buques vapor *Isabel II* y pailebot *Cartagena* à quienes S. M. se ha dignado conceder por Real órden de esta fecha las gracias que al mårgen se espresan, en recompensa del mérito que contrajeron en la aprehension del falucho guarda-costas *Veloz* y rendicion del fuerte de las islas Medas.

Teniente de navío D. Francisco Briones, cruz de la marina.

Idem sin antigüedad D. Joaquin Posadillo, id.

Alferez de navío D. Victoriano Sanchez, id.

Idem D. José Ramirez, id.

Idem D. Juan Bautista Antequera, id.

Idem D. Abdon Acebol, id.

Guardia marina con distintivo de alferez de navío D. Carlos Rubin de Celis, id.

Idem con id. D. Juan Naghten, id.

Guardia marina D. Cèsar Balbiani, id.

Sargento primero sin antigüedad Antonio Muñuels, sargento primero efectivo, prèvio exàmen,

y en caso de no ser aprobado, la cruz de Isabel II.

Cabo primero id. Andres Lopez, cabo primero efectivo con las mismas condiciones que el anterior.

Sargento segundo José Maria Udel' grado de sargento primero.

Artillero de marina Luis Bueno, Cruz de Isabel II.

Tercer contramaestre Fulgencio Figueroa, id. Idem Ginés Robira, id.

Armero Pedro Ramon Valverde, id.

Cabo de mar Marcos de Pereda, id.

Idem Juan Mayolas, id.

Grumete Francisco Jubañez, id.

Pailebot Cartagena.

Comandante capitan de fragata. D. Manuel Sivila, cruz de la marina.

Guardia marina con el distintivo de alferez de navío D. Fermin Cantero, id.

Primer contramaestre Antonio Cerbera, cruz de Isabel II.

Marinero preferente Vicente Ruidaboro, id.

Marinero preferente Cristóbal Tortal, cruz de Isabel II.

Cabo primero de artilleria de marina José Maria Martinez, grado de sargento segundo.

Artillero de marina Manuel Perez, cruz de Isabel II.

Aranjuez 20 de marzo de 1844.—Portillo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del señor D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, à todos los que se crean con derecho à la capellania colativa fundada en la iglesia parroquial de Alcorcon por Juan Montero y su muger Maria Godiño en 19 de diciembre de 1712, acudan à este dicho juzgado y escribania por medio de procurador con el suficiente poder, pues transcurrido el referido término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Caraban

chel Bajo hace saber à todos los hacendados forasteros, propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos ganados y demas industrias, artes y oficios y profesiones que desde el dia siguiente al de la publicacion de este auuncio en el Boletin oficial y Diario de avisos, hasta cumplir 10 dias naturales presenten en la secretaria de este ayuntamiento relaciones esactas de sus bienes, utilidades y demas, en la inteligencia que de no hacerlo, se procederá à ejecutar los repartimientos de toda clase de contribuciones que hay que ejecutar en esta poblacion, quedando ademas sujetos los que no lo hicieren à las penas establecidas por el Gobierno.

Todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en jurisdiccion del pueblo de Manjiron, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento, en el preciso término de 8 dias relaciones juradas de las utilidades que hayan producido en el año último, para señalarles la base en los repartimientos de paja y utensilios, frutos civiles y contribucion del culto y clero, y demas que ocurran en el presente año; y no haciéndolo tendrán que estar sujetos y pasar por lo que arreglen los peritos repartidores, sin reclamacion alguna.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del pueblo de Manjiron y su anejo Cincovillas, que dista un corto cuarto de legua, su dotacion consiste en 150 fanegas de centeno pagadas en el agosto de cada año por los vecinos de cada pueblo, y 100 rs. en dinero pagados por el ayuntamiento de este pueblo, y casa de valde en medio del pueblo, y los golpes que ocurran de mano airada: los aspirantes que lo deseen remitirán sus solicitudes à la secretaria de su ayuntamiento francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

Electuario anticuartanario.

Dos profesores de ciencias médicas deseando hallar un medicamento que hiciere disminuir las innumerables intermitentes que existian en el distrito de su demarcacion, no han omitido dispendio ni trabajo de cualquiera clase para llevarlo à efecto, y afortunadamente el resultado de sus muchas fatigas ha correspondido à sus deseos con la hermosa ventaja de que el electuario que han descubierto y con repetidos ensayos han experimentado, no solo fija cualesquier clase de intermitente crónica, sino que ha obrado curas podijosas en la clase cuartanaria crónica é inveterada, haciéndose preciso tomar toda la cantidad aunque antes desapareciesen.

Otros facultativos deseosos de convencerse de la verdadera eficacia de este medicamento lo han

ensayado, y con indecible placer han visto sus maravillosos resultados dando las gracias à los infatigables profesores que tanto bien han hecho à sus semejantes con la elaboracion de un medicamento que tan buenos resultados pueda producir en paises tercianarios.

Deseando generalizar su venta, tanto por bien de la humanidad como de sus propios intereses, se establece desde hoy su despacho en Madrid en la botica de Don Manuel Castillo, calle de Segovia, siendo su precio 30 reales cada tarro, acompañándole un impreso con su método curativo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 24 de marzo de 1844.

Han ingresado en este dia, depositados por 487 individuos, de los cuales los 22 han sido nuevos imponentes, 28,710 rs.

Se han devuelto, à solicitud de 17 interesados, 9,834 rs., 14 mrs.

El director de semana, *Diego del Rio.*

MERCADO.

Dia 23 de marzo.

Trigo de 40 à 44 rs. fanega.

Cebada de 15 à 17 di.

Algarroba à 20.

Aceite de 50 à 52 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.

ADVERTENCIA

A LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA

Finalizando en 31 del presente el primer trimestre de la suscripcion à este Boletin, importante la cantidad de 30 rs. vn. segun remate celebrado el dia 23 de diciembre próximo pasado, se invita à todos los ayuntamientos à que abonen dicha cantidad en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal de la izquierda; esperando de su puntualidad que asi lo verifiquen, por ser una de las condiciones de la contrata el pago por trimestres vencidos, sin que sirva de pretesto la costumbre de efectuarlo por años, pues el empresario no puede soportar los desembolsos que tiene que hacer en todo él sin que los pueblos paguen à su debido tiempo.